



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4727-SPA-2996  
No. Folio: PAOT-05-300/200-1035-2020

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de enero de 2020.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 11 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4727-SPA-2996** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

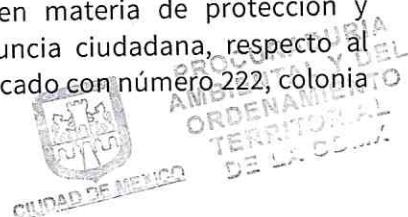
(...) *El maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos los cuales se encuentran amarrados en un terreno a la intemperie, desconociendo si se les proporciona alimento [ubicación de los hechos: calle Maíz, frente al predio marcado con número 222, colonia Valle Sur, Alcaldía Iztapalapa] (...) los ejemplares se encuentran en la parte final del predio (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es un Organismo Público descentralizado competente en materia de protección y bienestar animal; por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal ubicado en calle Maíz, frente al predio marcado con número 222, colonia Valle Sur, Alcaldía Iztapalapa.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2019-4727-SPA-2996**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-1035-2020**

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento que pueda poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, lo prive de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el reconocimiento de hechos practicado, lo siguiente:

- Se constató que el domicilio objeto de la denuncia corresponde al ubicado en calle Maíz, número 201, colonia Valle Sur, Alcaldía Iztapalapa, en donde se encontró la presencia de 2 ejemplares caninos, talla grande, siendo uno con características físicas correspondientes a la raza Dálmatas y otro mestizo, de los cuales al momento de la diligencia el canino raza Dálmatas se encontró deambulando libremente, y el mestizo se encontró atado, sin embargo su responsable refirió que se les permite deambular libremente en el patio alternadamente para evitar peleas entre ellos. Así mismo, mencionó que el ejemplar de raza Dálmatas se encuentra de forma temporal debido a que está en proceso de adopción.
- Se observó que los caninos cuentan con un cuarto de concreto en donde hay cobijas y el cual está techado brindando refugio, así mismo se percibieron recipientes con alimento y agua a libre acceso, una casa con tamaño acorde a la talla de los caninos y el lugar se encontró limpio, libre de olores, heces y orina. Dichos ejemplares, presentaron una condición corporal acorde a su talla y estado fisiológico, sin mostrar lesiones o signos de enfermedad o estrés.

Mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable del inmueble referido en la denuncia, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, cominándola a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

1. Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, al constituirse en el inmueble que nos ocupa, constató que habitan dos ejemplares caninos, uno con características físicas correspondientes a la raza Dálmatas, y uno mestizo de talla grande. Dichos caninos presentaron una condición corporal acorde a su tamaño y raza, sin mostrar

Medellín 202, piso 4°, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0760 ext 12011 / 12400.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4727-SPA-2996  
No. Folio: PAOT-05-300/200-1035-2020

lesiones, signos de enfermedad o estrés, se refirió que deambulan libremente en el patio del inmueble de forma alternada con el fin de evitar peleas. El lugar de alojamiento se observó que cuenta con un cuarto de concreto el cual está techado, donde tienen una casa acorde a la talla de los caninos y se colocan cobijas. Los ejemplares cuentan con recipientes con agua limpia y alimento a libre acceso.

2. Se refirió que el canino de la raza Dálmatas se encuentra de forma temporal debido a que está en proceso de adopción.
3. Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable del inmueble objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

  
Edda Veturia Fernández Luiselli  
Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales  
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento, ccp\_OF PROCURADORA@paot.org.mx

JCH/HAGM/DANV

Medellín 202, piso 4º, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400.

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

